



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2022-00122
DEMANDANTE	YANETH CECILIA PIMENTEL VECINO
DEMANDADO	JUAN CAMILO NAVARRO ROSALES y JOSE ANTONIO NAVARRO ROSALES
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
CUANTIA	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 04 de marzo de 2022. Provea.

Barranquilla, 04 de abril de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se constata que el apoderado judicial de la parte demandante, impetra recurso de reposición contra el auto por medio del cual este Despacho Judicial, resolvió rechazar el proceso en razón a la cuantía.

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO.

El Código General del Proceso en su artículo 139 señala: *Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.*** (Resaltado del despacho).

Conforme a lo anteriormente replicado, **este Despacho deberá rechazar de plano el recurso interpuesto por improcedente y así se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.**

No obstante lo anterior, es de recibo para al apoderado judicial demandante manifestarle que el auto que recurre no es de inadmisión, sino de rechazo y que en dado caso que fuese auto de inadmisión, también sería improcedente por expresa disposición legal; así mismo, es del caso aclararle que la determinación de la cuantía en los procesos de restitución se encuentra regido por el artículo 26 numeral 6 del estatuto procesal.

Ahora bien, como quiera que el recurso interpuesto resulta improcedente por la regla especial a lo atinente a la providencia en la que el juez se aparta de la competencia, se dejara sin efecto la fijación en lista de tal traslado.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** el presente recurso por improcedente.
- Dejar sin efecto el traslado en fijación en lista, de conformidad a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 044 Hoy: 05 de abril de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO